



Consejo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00023-00
Demandante: Néstor Fabian Londoño Giraldo
Demandado: Cristian Camilo Gómez Agudelo
Decisión: Mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

ANATECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el señor NESTOR FABIAN LONDOÑO GIRALDO, obrando en causa propia, para instaurar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de CRISTIAN CAMILO GOMEZ AGUDELO con fundamento en una letra de cambio.

Se aporta con la demanda una letra de cambio por la suma de \$2.500.000, de plazo vencido, debidamente aceptada por el deudor.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor que se acompaña con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y exigible; Este Despacho tiene competencia para conocer de la demanda, toda vez que tratándose de los procesos a que da lugar una obligación contractual o que involucre títulos ejecutivos, es competente el juez del lugar de su cumplimiento según el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso. Referente a los intereses de mora se aplicarán las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha que se cobra. Se autorizará al demandante para que litigue en causa propia en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971. En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NESTOR FABIAN LONDOÑO GIRALDO contra CRISTIAN CAMILO GOMEZ AGUDELO, se libra mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el 24 de octubre de 2022.

1.1.- Por los intereses de plazo desde el 24 de octubre de 2022 al 24 de enero de 2023 a la tasa del 1% pactada, siempre y cuando no supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 423 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ AGUDELO. En el acto de notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes contra esta decisión; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el secuestro de los derechos derivados de la posesión material y tenencia por el demandado CRISTIAN CAMILO GOMEZ AGUDELO ejerce sobre la motocicleta KTM, LINEA 200DUKE, MODELO 2015, COLOR NARANJA, PLACAS SX199, NUMERO DE CHASIS VBKJUC400FA001686, de servicio particular, que circula por las calles de Salento y Armenia. Líbrese el oficio

9

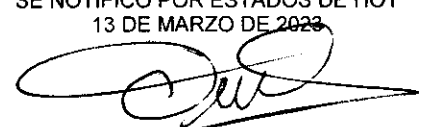
correspondiente al comando de Policía de esta localidad para que se sirvan aprehender dicho vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho.

SEXTO: Se autoriza al señor NESTOR FABIAN LONDOÑO GIRALDO para que litigue en causa propia, según lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
13 DE MARZO DE 2023


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario